

Cadena ó reclusión temporal en sus grados medio y máximo ⁽¹⁾

Cuadro núm. 12

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
1.º Cuando concurre una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 18 años 2 meses y 21 días á 20 años de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> (2).	De 13 años y 1 mes y 11 días á 14 años y 8 meses de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .	De 8 años 8 meses y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.
2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 16 años 5 meses y 11 días á 18 años 2 meses y 20 días de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .	De 11 años 6 meses y 21 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor á 13 años 1 mes y 10 días de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .	De 7 años 4 meses y 1 día á 8 años y 8 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años 9 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 año y 1 día á 1 año y 8 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.
3.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 14 años 8 meses y 1 día á 16 años 5 meses y 10 días de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .	De 10 años y 1 día á 11 años 6 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 6 años y 1 día á 7 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 3 años 6 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 1 año de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 10 años y 1 día de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor á 14 años y 8 meses de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> (3).	De 6 años y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 10 años y 1 día de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor á 14 años y 8 meses de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> (4).	De 6 años y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.
6.º Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 10 años y 1 día de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor á 14 años y 8 meses de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> , ó de 6 años y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (5).	De 6 años y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor, ó de 2 años 4 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 años 4 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	Pena discrecional que no exceda de 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Pena discrecional que no exceda de 4 meses de arresto mayor.	Multa que no exceda de 2500 pesetas.
8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) La pena de reclusión temporal en sus grados medio y máximo viene impuesta en un solo artículo del Código: el 431, párrafo segundo, primera parte.

(2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales hay que condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda (art. 86 del Código penal).

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 (párrafo tercero del 581 del Código penal).

(7) (8) (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—En todos los casos en que se dice *presidio* ó *prisión*, debe imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de *cadena*; la segunda, si fuere la de *reclusión*; á no ser que el culpable fuere una *mujer*, en cuyo caso la pena del delito se convierte siempre en *reclusión* y las inferiores en uno ó dos grados en *prisión*. (Véase el art. 96 del Código penal.)

Cadena ó reclusión temporal á cadena ó reclusión perpetua (1)

Cuadro núm. 13

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Cadena ó reclusión perpetua (2).	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor.	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 16 años y 1 día á 20 años de cadena ó reclusión.	De 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 12 años y 1 día á 16 años de cadena ó reclusión.	De 6 años y 1 día á 8 años de presidio ó prisión mayor.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 6 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor (3).	De 6 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 6 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor (4).	De 6 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 6 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor, ó de 6 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional (5).	De 6 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional, ó de 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 6 años de presidio ó prisión correccional.	Pena discrecional que no exceda de 6 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de 2500 ptas. de multa.	Pena discrecional que no exceda de 1875 ptas. de multa.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 céntos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) La pena de *cadena temporal á cadena perpetua* viene impuesta en los arts. 155, párrafo primero, 156, párrafo primero, segunda parte, y 562; la de *reclusión temporal á perpetua*, en los arts. 159 y 429.
 (2) Las penas accesorias de éstas y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), pueden verse en el CUADRO último.
 (3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que correspondan. Véase para ello los respectivos CUADROS del *presidio mayor*, *presidio correccional*, *arresto mayor*.
 (4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
 (5) Esta pena y demás de este caso 6.º las impondrán los Tribunales en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) Las respectivas penas de este caso 8.º las aplicarán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 (párrafo tercero del 581).
 (7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación perpetua especial*.
Observación importante.—En todos los casos en que se dice *presidio ó prisión* deberá imponerse el primero si la pena señalada al delito fuere la de *cadena*; la segunda, si fuere la de *reclusión*; á no ser que el culpable fuere una *mujer*, en cuyo caso la pena del delito se convierte siempre en *reclusión* y las inferiores en uno ó dos grados en *prisión*. (Véase el art. 96 del Código penal.)

Cadena ó reclusión temporal en su grado medio á cadena ó reclusión perpetua ⁽¹⁾

Cuadro núm. 14

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Cadena ó reclusión perpetua (2).	De 12 años y 1 día á 14 años y 8 meses de cadena ó reclusión.	De 6 años y 1 día á 8 años de presidio ó prisión mayor.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 17 años 4 meses y 1 día á 20 años de cadena ó reclusión.	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor.	De 4 años, 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión.	De 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 8 años y 1 día de presidio ó prisión mayor á 14 años y 8 meses de cadena ó reclusión (3).	De 2 años 4 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 8 años de presidio ó prisión mayor.	De 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 8 años y 1 día de presidio ó prisión mayor á 14 años y 8 meses de cadena ó reclusión (4).	De 2 años 4 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 8 años de presidio ó prisión mayor.	De 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 8 años y 1 día de presidio ó prisión mayor á 14 años y 8 meses de cadena ó reclusión, ó de 2 años 4 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 8 años de presidio ó prisión mayor (5).	De 2 años 4 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 8 años de presidio ó prisión mayor, ó de 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	De 2 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional, ó multa de 125 á 2500 pesetas á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas. ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 8 años de presidio ó prisión mayor.	Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	Pena discrecional que no exceda de 2 meses de arresto mayor.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) La pena de cadena temporal en su grado medio á cadena perpetua viene impuesta en los artículos 136, segunda parte, 143, 294, primera parte, 299 con relación al anterior, 303, 516, núm. 2.º, y 517, párrafo último, con relación al 516 núm. 4.º

(2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales es preciso también condenar expresamente al reo (art. 91), véase el CUADRO último. Téngase presente, además, que si el culpable del delito es una mujer, en vez de las penas de cadena perpetua, cadena temporal, presidio mayor ó correccional, habrá que imponerle respectivamente las de reclusión perpetua ó temporal y prisión mayor ó correccional (art. 96).

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda. Véase para ello los respectivos CUADROS del presidio mayor grado medio á cadena temporal grado mínimo, presidio correccional grado medio á presidio mayor grado mínimo y arresto mayor grado medio á presidio correccional grado mínimo.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Esta pena y demás de este caso 6.º las impondrán los Tribunales en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) Las respectivas penas de este caso 8.º las aplicarán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 (párrafo tercero del 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación perpetua especial.

Observación importante.—Véase la misma del CUADRO anterior.

Cadena ó reclusión temporal grado máximo á cadena ó reclusión perpetua ⁽¹⁾

Cuadro núm. 15

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
	1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Cadena ó reclusión perpetua (2).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión.	De 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 18 años 8 meses y 1 día á 20 años de cadena ó reclusión.	De 12 años y 1 día á 14 años y 8 meses de cadena ó reclusión.	De 6 años y 1 día á 8 años de presidio ó prisión mayor.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 17 años 4 meses y 1 día á 18 años y 8 meses de cadena ó reclusión.	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor.	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 10 años y 1 día de presidio ó prisión mayor á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión (3).	De 4 años 2 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 10 años de presidio ó prisión mayor.	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó mas y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 10 años y 1 día de presidio ó prisión mayor á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión (4).	De 4 años 2 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 10 años de presidio ó prisión mayor.	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 10 años y 1 día de presidio ó prisión mayor á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión, ó de 4 años 2 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 10 años de presidio ó prisión mayor (5).	De 4 años 2 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 10 años de presidio ó prisión mayor, ó de 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional, ó multa de 125 á 2500 pesetas á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 10 años de presidio ó prisión mayor.	Pena discrecional que no exceda de 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	Pena discrecional que no exceda de 4 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de 1875 ptas. de multa.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de prisión correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) La pena de cadena temporal en su grado máximo á cadena perpetua viene impuesta en los arts. 332, número 1.º, 503, 519 y 561.

(2) Las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), pueden verse en el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, lo que puede verse en los tres primeros casos del CUADRO del presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarse los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación perpetua especial.

Observación importante.—En todos los casos en que se dice presidio ó prisión deberá imponerse el primero si la pena señalada al delito fuere la de cadena; la segunda, si fuere la de reclusión; á no ser que el culpable fuere una mujer, en cuyo caso la pena del delito será siempre la de reclusión y las inferiores en uno ó dos grados, las de prisión mayor y correccional. (Véase el art. 96 del Código penal.)

Cadena ó reclusión perpetua (1)

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Cadena ó reclusión perpetua (2).	De 17 años 4 meses y 1 día á 20 años de cadena ó reclusión.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Cadena ó reclusión perpetua (2).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Cadena ó reclusión perpetua (2).	De 12 años y 1 día á 14 años y 8 meses de cadena ó reclusión.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 12 años y 1 día á 20 años de cadena ó reclusión (3).	De 6 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 12 años y 1 día á 20 años de cadena ó reclusión (4).	De 6 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor.
6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 12 años y 1 día á 20 años de cadena ó reclusión, ó de 6 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor (5).	De 6 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor, ó de 6 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 12 años de presidio ó prisión mayor.	Pena discrecional que no exceda de 6 años de presidio ó prisión correccional.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.

(1) La pena de *cadena perpetua* viene impuesta en los arts. 462 y 517, párrafo último, con relación al 516, número 3.º; la de *reclusión perpetua*, en el art. 211 con relación al último apartado del 210.
 (2) Para las penas *accessorias* de éstas y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.
 (3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho, lo que puede verse en los tres primeros casos del CUADRO de la *cadena temporal*.
 (4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarse los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
 (5) Los Tribunales impondrán una ú otra de las dos penas de este caso 6.º, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

Cuadro núm. 16

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor.	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.
De 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.
De 6 años y 1 día á 8 años de presidio ó prisión mayor.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.
De 6 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
De 6 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
De 6 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional, ó de 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.
Pena discrecional que no exceda de 6 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (véase el párrafo tercero del 581).
 (7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua* (art. 74 del Código penal).
Observación importante.—En todos los casos en que se dice *presidio ó prisión*, debe imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de *cadena*; la segunda, si fuere la de *reclusión*; á no ser que el culpable fuere una *mujer*, en cuyo caso la pena del delito será siempre la de *reclusión* y las inferiores en uno ó dos grados, las de *prisión mayor* y correccional. (Véase el art. 96 del Código penal.)